

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° Resolución 112-1052-2018 del 2 de marzo de 2018, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit. 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, actuando en calidad de fideicomitente y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA**, con Nit. 866.531.315- 3, en calidad de coadyuvante y representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, obrando en calidad de vocera del fideicomiso **GUADUALES DE LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 830.053.812-2, para confinamiento de la quebrada La Pereira en un tramo de 140.0 m, con el fin de evitar inundación, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 1112, donde se desarrollará el proyecto denominado **URBANIZACIÓN PRADO VERDE**, ubicado en zona Urbana del municipio de La Ceja; de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:					Canal	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	3.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	140.0	
Inicio	75	25	42.18	06	01	18.60	2146	talud(H:V):	1.1
								ancho menor (m):	5.0
								ancho mayor(m):	13.0
Final	75	25	41.21	06	01	22.47	2144	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.015
								Capacidad(m3/seg):	>32.54
Observaciones:									

Que a través de comunicado CE-17589-2022 del 31 de octubre de 2022, el señor Andrés Felipe Zapata, informó lo siguiente:

"(...)

me permito solicitar el cierre del expediente de la resolución 112-1052-2018 debido a que no se ejecutaron las obras de ocupación de cauce autorizadas allí y no se pretende ejecutar en un futuro. Solicitamos el cierre del expediente por las razones expuestas anteriormente."

Que conforme a lo anterior, mediante Auto AU-04658-2022 del 01 de diciembre de 2022, se ordenó al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** la práctica de una visita ocular al sitio de interés, con el fin de verificar la no ejecución de las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución N°112-1052-2018, en beneficio del proyecto *PRADO VERDE*, y con base en ello definir si es procedente el archivo documental del expediente ambiental 053760529562.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, realizaron visita al predio de interés, generándose el Informe Técnico **IT-01458-2023** del 08 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 31 de enero de 2023 se realizó visita al proyecto y se verificó que no se ejecutaron las obras de ocupación de cauce en el tramo de la quebrada La Pereira, de acuerdo con lo autorizado en Resolución 112-1052 del 2 de marzo de 2018, por lo tanto, es procedente aceptar la solicitud del cierre y archivo del expediente 053760529562



26. CONCLUSIONES:

- *Acoger la solicitud, ya que se verificó que no se ejecutaron las obras de ocupación de cauce en el tramo de la quebrada La Pereira, de acuerdo con lo autorizado en Resolución 112-1052 del 2 de marzo de 2018, y es procedente aceptar el cierre y archivo del expediente 053760529562.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus"*

actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01458-2023 del 08 de marzo de 2023, y dado que no se ejecutaron las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante Resolución 112-1052-2018 del 2 de marzo de 2018, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del Expediente N.º 053760529562, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 053760529562, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

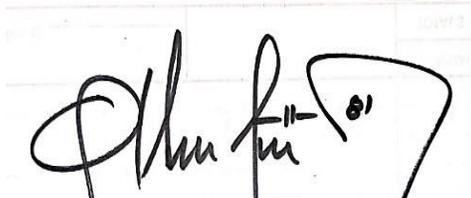
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P/ Fecha: 13/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 053760529562.